



Valledupar, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00245 00**

Demandantes: JACOBO ENRIQUE MENDOZA BENJUMEA

Demandado: CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CHARRY

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los señores JACOBO ENRIQUE MENDOZA BENJUMEA y CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CHARRY.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Luego de hacerse subsanado la demanda se admitió con auto de 21 de marzo de 2019 ordenando la notificación por estado de la parte demandada y corriendo el respectivo traslado.

Luego, el 25 de julio del año en curso se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Efectuadas las publicaciones con el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por el canon que la guía vencido el término del emplazamiento, y agregadas al paginario como lo dispone el artículo 108 C. G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 *ibídem*, procedió a señalar el 6 de noviembre a las a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo.

Llegada la fecha escogida fue realizada la diligencia donde el apoderado judicial de la parte demandante presentó el inventario de bienes y deudas, del que se dio traslado y en vista de que no existió oposición fue aprobado.

Acto seguido, en la misma audiencia se decretó la partición y designó como partidores los doctores Nora Luz Pacheco Arias, Rita Meribet Pérez Suarez y Juan Carlos Manjarrez Calderón

Una vez aceptado el cargo por el doctor Juan Carlos Manjarrez Calderón el 13 de noviembre del año en curso presentó el trabajo de partición de bienes y deudas de la sociedad conyugal el que obra a folio 72 a74 del expediente del cual se dio traslado a los interesados con de auto de 19 de noviembre de este mismo año sin que se presentara en su contra ninguna objeción.

Entonces, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal es darle equitativamente a cada uno de los ex esposos los bienes que les corresponden, previo inventario y avalúo.

En el caso que nos ocupa todas las actuaciones o requisitos exigidos por nuestras normas procedimentales en esta clase de procesos se encuentran cumplidos, como lo establece la ley, tales como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, la diligencia de inventario y avalúo al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en el párrafo anterior, entra el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores JACOBO ENRIQUE MENDOZA BENJUMEA y CLAUDIA PATRICIA CASTILLO CHARRY presentado el trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la decisión en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: EXPEDIR las fotocopias de la sentencia y el trabajo de partición que necesarias debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretaria